

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día ocho de febrero de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como 3.4, relativo a la FE DE ERRATAS RESPECTO DE LA FRACCION LXXIII DEL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO DE ACCIONES DE URBANIZACION PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, APROBADO EN SESION DE CABILDO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA QUE SE LLEVARON A CABO DIVERSAS ADECUACIONES A LA REGLAMENTACION MUNICIPAL DERIVADA DE LA DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO. -----

ACTA No. 04.... -----

ANTECEDENTES: -----

PRIMERO.- Que mediante oficio 7769/2016 de fecha veinte de diciembre de 2016 suscrito por el Lic. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal del XXI Ayuntamiento de Tijuana, estableció que en cumplimiento al Decreto mediante el cual se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, resulta necesario llevar a cabo una serie de adecuaciones a la reglamentación municipal vigente con la finalidad de acatar oportunamente lo instruido en dichas normas.

SEGUNDO.- Mediante las disposiciones antes señaladas se creó la Unidad de Medida y Actualización, mismo que substituye al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones, habiéndose otorgado a diversas autoridades, incluyendo a los Ayuntamientos, un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del veintiocho de enero del 2016, para implementar dichas adecuaciones.

TERCERO.- Que de acuerdo al Transitorio SEGUNDO de dicho Decreto, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es el equivalente al que presenta el salario mínimo general vigente diario para todo el país.



CUARTO.- Que en fecha 29 de Diciembre de 2016, se llevo a cabo sesión de cabildo en la que se aprobó por mayoría de votos reformas a diversa reglamentación derivado de la desindexación del salario mínimo.

QUINTO.- Que atento a lo mencionado en el punto que antecede, se aprobó entre otros, el reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California en su artículo 3 en los siguientes términos:

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

De la I a la LXXII...

LXXIII. Vivienda de Interés Social.- Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

De la LXXIV a la LXXVIII...

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: Para el mejor desempeño de las



facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines..." -----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.." ----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. ---

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular. -----

SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo..-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo: -----

C

ÚNICO.- Se aprueba la Fe de Erratas al punto 3.4 relativo a reformas a diversa reglamentación derivado de la desindexación del salario mínimo, únicamente por lo que respecta al Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California:
DICE:

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

De la I a la LXXII...

LXXIV. Vivienda de Interés Social.- Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

De la LXXIV a la LXXVIII...

Para...

DEBE DECIR:

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

De la I a la LXXII...

LXXIII. Vivienda de Interés Social.- Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la Unidad de Medida y Actualización elevado al año;

De la LXXIV a la LXXVIII...

Para....

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ

